



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2022-GM/MDPN

Punta Negra, 08 de agosto de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

El Informe N° 019-2021-STPAD/MDPN, de fecha 23 de octubre de 2021 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobierno locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el inciso j), del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057 Ley General del Servicio Civil establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, el artículo 12° del Sub Capítulo 1 – Órganos de Alta Dirección, del Capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016/MDPN de fecha 23 de julio de 2016, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDPN de fecha 24 de agosto de 2020 establece que la Gerencia Municipal es el órgano encargado de dirigir la administración municipal, es responsable de la ejecución y cumplimiento de las políticas del Concejo Municipal y de la Alcaldía; planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 tipifica que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que la facultad de determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tenido conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará en un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

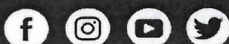
Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante INFORME DE AUDITORÍA N° 321-2018-CG/CORELM-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA – PROVINCIA Y REGIÓN LIMA “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL”, la Contraloría General de la República, hace de conocimiento de la entidad edil los siguientes hechos:

1. Que, la administración municipal realizó adjudicaciones de menor cuantía, AMC N°s. 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-CEPBS-MDPN para la obra ascendentes a S/. 215,560.00 durante el año 2015, a los proveedores Ricardo Segundo Bejarano Huapaya y Johanna Alexandra Arias Bejarano, sin haber

Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra

www.munipuntanegra.gob.pe



01 231 5365



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

consolidado los requerimientos de bienes similares, que consignaron características técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico, evitando con esto realizar un proceso de selección con mayores requisitos, los cuales eran previsibles y contaban con disponibilidad presupuestal; asimismo haber aprobado bases administrativas para dichas AMC con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a personas naturales vinculadas, que acreditaron experiencia con documentación carente de veracidad.

1.1.- Asimismo, haber realizado compras directas por S/. 391,637.90 a la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya por servicios de alquiler de maquinaria y equipos, sin haber consolidado los requerimientos y realizado un proceso de selección con mayores requisitos; transgrediendo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015, aprobada por Ley N° 30281; los artículos 4°, 11°, 13°, 19°, 24°, 25°, 27°, 31°, y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 03 de junio de 2008 y sus modificatorias; los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 20°, 44°, 61°, 70°, 71°, 176° y 177° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 06 de agosto de 2012; y Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

1.2.- Los hechos expuestos, ocasionaron que se limite la participación de otros postores y la obtención de mejores condiciones en la adquisición de los bienes, afectando la transparencia y objetividad de las contrataciones de la entidad. La situación expuesta, se debió por el accionar del Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra; asimismo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.

1.3.- Asimismo, por el actuar del Comité Especial Permanente, quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgando Buena Pro a personas naturales vinculadas entre sí, que no contaban con experiencia acreditada.

2. La administración municipal realizó la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC N° 011-2015-CEPBS-MDPN por S/. 39,699.00 para la adquisición de mezcla asfáltica de la obra, al aprobar las bases administrativas con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a una empresa que tenía un mismo accionista mayoritario con el postor que competía; transgrediendo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada con la Ley N° 30281; los artículos 4°, 11°, 13°, 18°, 19°, 24°, 25°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017 del 03 de junio de 2008 y sus modificatorias; los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 20°, 44°, 61°, 70°, 71°, 148° y 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF del 06 de agosto de 2012; y Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

2.1.- Los hechos expuestos, ocasionaron que se limite la participación de otros postores y la obtención de mejores condiciones en la adquisición de los bienes, afectando la transparencia y objetividad de las contrataciones de la entidad, otorgando la buena pro y atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo del proceso de selección.

2.2.- La situación expuesta se debió al accionar del comité Especial Permanente, quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgaron la Buena Pro a una empresa que se encontraba vinculada con su único competidor en el proceso de selección.

3. La administración municipal desembolsó S/. 5,000.00 a una persona natural sin haberse acreditado la prestación del servicio, con cargo a la obra materia de auditoría; evidenciándose que la Gerencia de Administración y Finanzas tramitó y autorizó el pago, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico tramitó la Orden de Servicio, así como la Sub Gerencia de Tesorería y Caja realizaron dicho pago por el concepto de elaboración de expediente técnico de la obra, pese a no contar con la documentación sustentatoria, con lo cual se ha transgredido los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 del 06 de diciembre de 2004, los artículos 28°, 29°, 30 y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693 del 21 de marzo de 2006, los artículos 9°, 13°, 14° y 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias; y, el numeral 3 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

3.1.- Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio por S/. 5,000.00, situación que se ha generado por el accionar del Sub Gerente de Tesorería y Caja, al haber realizado el devengado y ejecutado el pago, sin contar con el informe de conformidad del área usuaria; asimismo, el Gerente de Administración y Finanzas, por haber autorizado el pago sin contar con el informe de conformidad del área usuaria.

Que, cabe precisar que conforme se desprende del INFORME DE AUDITORÍA N° 321-2018-CG/CORELM-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA - PROVINCIA Y REGIÓN LIMA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL" (Periodo: 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016), la presunta falta administrativa, atribuible a los siguientes servidores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO	PERIODO DE GESTIÓN		FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS
				DESDE	HASTA	
1	Ramón Arturo del Águila Alvarado	41670632	Gerente de Administración y Finanzas	05/01/15	01/10/15	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015
			Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico	05/01/15	09/09/15	
			Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	01/04/15	01/10/15	
2	Henry Manuel Andrade Vásquez	09531310	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	01/04/15	31/12/15	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015
3	Jenny Angélica García Acevedo	05399456	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	01/04/15	31/12/15	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015
4	Julio Víctor García Coaguila	09347107	Gerente de Desarrollo Urbano	05/01/15	-	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015
			Inspector de Obra	05/01/15	-	
5	Karin Lady Ramos Acosta	43966126	Sub Gerente de Tesorería	05/01/15	09/10/15	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015

Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra

www.munipuntanegra.gob.pe



01 231 5365



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, mediante Informe N° 019-2021-STPAD/MDPN, de fecha 23 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala que teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde el momento en que se habrían cometido las faltas administrativas disciplinarias, operó la prescripción de la acción para ejercer la potestad sancionadora contra los ex servidores:

1. Ramón Arturo del Águila Alvarado, identificado con DNI N° 41670632
2. Henry Manuel Andrade Vásquez, identificado con DNI N° 09531310
3. Jenny Angélica García Acevedo, identificada con DNI N° 05399456
4. Julio Víctor García Coaguila, identificado con DNI N° 09347107
5. Karin Lady Ramos Acosta, identificada con DNI N° 43966126

Que, si bien nos encontramos en el supuesto de hecho previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; es decir, ya habría transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el que se cometió las faltas; sin perjuicio de lo antes expuesto y teniendo en cuenta el principio de autonomía de la responsabilidad, previsto en el artículo 264° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que "Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación". En ese sentido, debe remitirse copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal con la finalidad de que evalúe la interposición de las acciones legales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso j), del artículo IV del Título Preliminar y del numeral 97.3) del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, por haberse excedido el plazo de tres (03) años con el cual contaba la entidad para iniciarlo, por los hechos imputados en el Informe de INFORME DE AUDITORÍA N° 321-2018-CG/CORELM-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA - PROVINCIA Y REGIÓN LIMA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL" (Periodo: 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016), de conformidad a lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra los ex servidores:

1. Ramón Arturo del Águila Alvarado, identificado con DNI N° 41670632
2. Henry Manuel Andrade Vásquez, identificado con DNI N° 09531310
3. Jenny Angélica García Acevedo, identificada con DNI N° 05399456
4. Julio Víctor García Coaguila, identificado con DNI N° 09347107
5. Karin Lady Ramos Acosta, identificada con DNI N° 43966126

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que evalúe la interposición de las acciones legales civiles y/o penales que podrían corresponder contra los ex servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los ex servidores, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ABOG. ELIAS E. TORRES LLANOS
GERENTE MUNICIPAL

Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra

www.munipuntanegra.gob.pe



01 231 5365